

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La doctrina parte de criterios diversos para clasificar los actos administrativos, tomando en cuenta la complejidad de la actividad de la Administración pública, los diversos intereses y finalidades que se persiguen con su cumplimiento. (Serra, 1959, p. 232)

I. Actos de autoridad y actos de gestión:

- **Actos de autoridad:** en esta clase de actos llamados también actos del poder público o de su actuación soberana, el Estado procede autoritariamente por medio de mandatos que son expresión de su voluntad y se fundan en razones de orden público.
- **Actos de gestión:** el Estado no siempre manda, ni es necesario que haga valer su autoridad, pues en ocasiones se equipara a los particulares para hacer más frecuentes, efectivas y seguras las relaciones con ellos. Para estos casos se coloca en el mismo plano y prescinde de sus privilegios y prerrogativas de soberano y su voluntad surte efecto con el concurso de la voluntad contraria.

II. Actos instrumentales, actos definitivos y actos de ejercicio:

- **Actos instrumentales:** son los medios para realizar las actividades administrativas y comprenden actos preliminares, de trámite o preparación o en general de procedimiento. Son propiamente un antecedente del acto.
- Los actos principales son los actos básicos o **definitivos** de la Administración e implican propiamente el ejercicio de la función administrativa: Tales como una concesión de servicio público, una declaración de expropiación por causa de utilidad pública, una orden de requisición, un contrato de obra pública o de suministro y otros semejantes.
- Los **actos de ejecución** tienen por objeto dar cumplimiento a las determinaciones del acto principal: “Del procedimiento administrativo de ejecución”.

III. Actos administrativos unilaterales, bilaterales y plurilaterales:

- El acto simple, llamado **unilateral**: es aquel en el que interviene una sola voluntad de un ente administrativo sea individual o colectivo, es decir, la

voluntad de la administración pública se manifiesta en forma unilateral. Su forma más general es la decisión administrativa.

- El acto complejo, puede ser **bi o plurilateral**: es el que resulta o se forma del concurso de dos o más voluntades, públicas o privadas, varios órganos y personas, que se unen en una sola voluntad.
- **Acto colegial**: son los actos emanados de diversos consejos o comisiones, juntas o cuerpos que colaboran con la Administración pública.
- **Acto unión**: en este acto intervienen varias voluntades, pero ni su finalidad es idéntica, ni su efecto es el de dar nacimiento a una situación jurídica individual, como en el caso del nombramiento de un empleado público."
- **Contrato**: el contrato es un acto jurídico en el que concurren varias voluntades, pero no se puede considerar como un acto administrativo.
 - El acto **colectivo**: el acto colectivo es el que resulta de la concurrencia de varias voluntades, con igual contenido y finalidad que se reúnen exclusivamente

para la manifestación común, permaneciendo jurídicamente autónoma.

IV. Actos administrativos destinados a aumentar o limitar la esfera jurídica de los particulares:

- **Actos que favorecen, aumentan o amplían las facultades, posibilidades o los poderes de los particulares.**
- **La admisión:** es un acto que tiene por objeto permitir el ingreso de una persona para que entre a formar parte de una institución, con el fin de que pueda participar en ciertos derechos o goce de algunos servicios públicos.
- **La concesión:** es un acto que jurídicamente confiere a un particular un derecho subjetivo, por medio del cual el poder público le transfiere derechos o facultades administrativas, mediante determinadas cláusulas compromisorias derivadas del interés público que significan el control de la administración pública.
- **La autorización, licencia y permiso:** se diferencian de la concesión en que esta es un acto constitutivo por medio del cual la administración confiere derechos a un particular.
 - **La autorización** es un acto unilateral de la administración pública, el cual se otorga con relación a los servicios públicos, y por medio de

ella la autoridad administrativa faculta a una persona privada o pública, para realizar un acto administrativo como ejercicio de un poder jurídico o un derecho preexistente, al comprobarse que se han satisfecho los requisitos legales para el ejercicio de un derecho.

- En tanto que el **permiso** alude a levantar una prohibición.
 - La **licencia** no determina el nacimiento de un nuevo derecho a favor de una persona, sino la eliminación de un requisito jurídico, para poder ejercitar un derecho conferido por el propio poder.
- **La aprobación y el visto:** por medio de la aprobación la autoridad administrativa controla y vigila los actos emitidos por determinadas autoridades administrativas.
 - **La dispensa o condonación:** es el acto administrativo que exime a una persona del cumplimiento de una obligación prescrita por la ley, como la prestación del servicio militar obligatorio.
 - **Actos destinados a limitar o reducir los derechos que restringen la esfera de los particulares:**

- **Actos que condicionan el ejercicio de un poder por parte de un órgano.** Estos actos se hacen depender del cumplimiento de una obligación pública: Como en el caso de la designación, el requerimiento y la propuesta.
- **Actos de ejecución forzada:** son los actos por los que una autoridad administrativa ejercita coacción sobre los particulares que se niegan voluntariamente a obedecer los mandatos de la ley o de las órdenes administrativas.

Referencia:

Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.